



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2352-R-2022
Piura, 07 diciembre de 2022**

VISTO

El Expediente N°000015-5202-22-4 de fecha 24 de mayo de 2022, presentado por el DR. EDGAR CORNEJO JUAREZ, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 15, de fecha 02 de diciembre de 2011, se emitió Sentencia, en la cual Resolvió:

“Declarando **FUNDADA en parte** la demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** interpuesta por don **JESUS CASTILLO MORE** contra la Universidad Nacional de Piura; 3.- **ORDENO** que la entidad demandada reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios remuneración de un Magistrado del Poder Judicial, desde el mes de enero de 2006 en adelante, debiendo abonársele a partir de dicha fecha, más los intereses legales correspondiente.

Que Mediante Resolución N° 20, de fecha 27 de septiembre del 2012, se emitió Sentencia de vista, en la cual se Resolvió:

“**REVOCARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 15 de fecha 02 de diciembre 2011(...), **REFORMÁNDOLA** declararon infundada. **CONFIRMARON** la misma en el extremo en que declara infundados los extremos de la demanda por los cuales se solicita el pago de devengados de remuneraciones (...)”.

Que mediante Casación N° 2117-2013-Piura, de fecha 26 de agosto de 2014, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica., resolvió:

“**DECLARAR CONCLUIDO** el proceso sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo; debiendo la emplazada Universidad Nacional de Piura, dar cumplimiento a la Homologación de las Remuneraciones del demandante Jesus Castillo More, de acuerdo a las normas de desarrollo del art. 53 de la Ley N° 23733 en el tiempo por el periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario, sin mayores dilaciones”.

Que Mediante Resolución N° 22, de fecha 27 de noviembre del 2014, se Resolvió:

“a. **CÚMPLASE** con lo ejecutoriado. En consecuencia: **CUMPLA** la demandante en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** con homologar las remuneraciones del demandante de acuerdo a las normas de desarrollo del art. 53 de la Ley N° 23733 en el tiempo por el periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario”.

Que, Mediante Informe N° 047-2022-DVV/ALE-UNP, de fecha 17 de mayo de 2022, presentado por el **Asesor Legal Externo Dr. DEIVER VILCHERREZ VILELA** cumple con informar lo siguiente:

(...)

Se tiene Sentencia con Calidad de Cosa Juzgada y de Cumplimiento Obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de las remuneraciones del demandante Sr. Jesús Castillo More con la de los magistrados del poder Judicial por el periodo que estuvieron en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en Vigencia de la Ley Universitaria-Ley N° 23733.

Que, mediante Oficio N° 463-2022-OCAJ-UNP, de fecha 01 de agosto de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre de la revisión del Expediente N° 02442-2010-0-2001-JR-LA-01, seguido por el demandante Jesus Castillo More, contra la Universidad Nacional de Piura, se tiene que: Se debe dar cumplimiento a la sentencia con calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2352-R-2022
Piura, 07 diciembre de 2022**

Que, mediante Oficio N° 1866-2022-AR-URH-UNP de fecha 23 de noviembre de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el expediente a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que emita opinión sobre los alcances presupuestales de lo requerido para atender el derecho a la homologación de sus remuneraciones durante el periodo que estuvo en actividad, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 15 del 02 de diciembre del 2011 según expediente N°02442-2010-0-2001-JR-LA-01, se resuelve; declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, interpuesta por el demandante Jesús Castillo More contra la Universidad Nacional de Piura. **2.- DECLARO NULAS** las resoluciones fictas que denegaron la solicitud de IPRODE (instituto de promoción y desarrollo Asoc. de Docentes y Cesantes de la Universidad Nacional de Piura), de la cual el demandante es asociado, por la cual se peticiono la homologación de pensiones al amparo del artículo 53 de la Ley Universitaria N 23733. **ORDENO** que la entidad demandada reconozca al demandante a percibir homologación de docentes universitarios con la de un magistrado del Poder Judicial, desde el mes de enero de 2006 en adelante; debiendo abonársele los devengados que se hayan generado a partir de dicha fecha más los intereses legales correspondientes. **DECLARO INFUNDADO** los extremos de la demanda por los cuales se solicita el pago de devengados de remuneraciones desde el 09 de diciembre de 1983 hasta el 31 de marzo de 1996 (día anterior a su cese) así como el pago de devengados de pensiones desde el 01 de abril desde el año 1996 hasta diciembre del año 2005 (mes anterior a la aplicación del incremento por homologación).

La homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios y su respectiva liquidación de devengados, así como la determinación de la pensión con la incidencia por homologación (continua), se debe realizar conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley Universitaria, vigentes en el periodo que los docentes cesantes tuvieron la condición de docente activo, conforme a la casación vinculante N° 6419-2010-LAMBAYEQUE, de fecha 26 de marzo de 2013 (fundamento quinto), donde se detallan las normas que se deben aplicar para LA homologación, así como conforme a la Casación Vinculante N° 715-2012-JUNIN de fecha 22 de abril de 2014 y la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 0023-2007-PI/TC; por Área de Humanos de la Universidad, efectuar la liquidación de la pensión con la incidencia homologación.

Mediante Resolución N 1446-R-2022, de fecha 05 de agosto de 2022, se procedió a efectivizar el cálculo de la variación de la continua cuyo monto mensual asciende a la suma de S/. 5,716.77 (Cinco Mil Setecientos Dieciséis con 77/100 soles) que se refleja en la diferencia entre lo que percibía un magistrado del poder judicial (S/. 6,694.79) y un docente universitario (S/. 978.02), durante el periodo de actividad. Cabe señalar, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese y; la homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios de las Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, Fundamento 70.

Sobre el particular, se solicita la cobertura presupuestal para la atención de lo requerido y se adjunta el cuadro con el cálculo de la variación de la continua mensual y anual, cálculo elaborado por el Área de Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos; el mismo que será atendido en la ejecución de las sentencias judiciales cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga de los recursos presupuestales.

CESANTE	JESÚS CASTILLO MORE			
Homologación magistrado a marzo 1996	Docente Universitario a marzo 1996	Valor de continua mensual	Valor continua noviembre -diciembre 2022	Valor continua anual
S/.6,694.79	S/.2,986.40	S/.5,716.77	S/.11,433.54	S/.68,601.24

Que mediante Informe N° 0625-2022-UP-OPyPTO-UNP de fecha 28 de noviembre de 2022, presentado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto, indica que se está atendiendo lo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos, acerca de cumplir con el derecho de homologación de las remuneraciones a los señores cesantes de la Universidad Nacional de Piura, sujeto al régimen pensionario de la Ley N° 20530, informando que la cobertura presupuestaria para la atención respectiva; de acuerdo a la siguiente información:



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2352-R-2022
Piura, 07 diciembre de 2022**

DEMANDANTE	JESÚS CASTILLO MORE
PENSIÓN (SOBREVIVENCIA-VIUDEZ)	
DEMANDADO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
N° EXPEDIENTE	02442-2010-0-2001-JR-LA-01
SENTENCIA	RESOLUCIÓN N°15 DEL 02/12/2011
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS
CONFIRMACIÓN DE SENTENCIA	RESOLUCIÓN N° 22 DEL 27/11/2014
N° DE CERTIFICADO	0002
COSTO MENSUAL DE CONTINUA	S/.5,716.77
CONTINUA DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE	S/. 11,433.54

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución; por tanto, se hace necesario dar cumplimiento inmediato al mandato judicial contenido en el Expediente N° 03918-2006-0-2001-JR-CI-01.

Que, la Ley Universitaria N° 23733, prescribe mediante su artículo 53°: las remuneraciones de los profesores de las Universidades Publicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. L del profesor regular no puede ser inferior a la del Juez de primera Instancia

Que, asimismo, en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que : " Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada...".

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la RESOLUCIÓN N° 15, de fecha 02 de diciembre de 2011 del Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura según expediente N° 02442-2001-0-2001-JR-LA-01 a favor del señor Jesus Castillo More.

ARTICULO 2°.- DISPONER, el pago al demandante Jesus Castillo More de la homologación de sus remuneraciones con las de los Magistrados del poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese. De conformidad con el Oficio N° 1866-2022-AR-URH-UNP.

ARTICULO 3°.-AUTORIZA a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecute lo priorizado, mediante el Informe N° 0625-2022-UP-OPyPTO-UNP, por el monto de S/. 11,433.54 (Once Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 54/100 soles), correspondiente a la continua de noviembre a diciembre del presente año.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2352-R-2022
Piura, 07 diciembre de 2022**

ARTICULO 4°.-DISPONER, que la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante Ministerio de Economía Y Finanzas, a efectos de obtener el financiamiento para cubrir el valor de la continua anual.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA, UT,UC,OCP,URH (04), INT, OCAJ ,OCI, ARCH(2)
14 copias/ CCHR


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL